



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



501

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano de Control Interno, en contra del Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con cargo al momento de los hechos de Agente del Ministerio Público Supervisor, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Dos sin Detenido, en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AZ-3 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se recibió en este Órgano de Control Interno el oficio número 103-100/2911/2012 del treinta del mes y año de referencia, suscrito por el Doctor **JORGE GUTIÉRREZ VILLAGOMEZ**, Fiscal de Supervisión "A" en la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió Acta Procedente del expediente de queja FSA/AS-C/EU3/ES-7-713/10-10, así como copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] iniciada por el delito de Robo, Fraude y Abuso de Confianza; de la que se desprenden presuntas irregularidades cometidas por el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, fojas 1 a 462. -----

2.- El siete de septiembre de dos mil doce, este Órgano de Control Interno dictó acuerdo de radicación, por el que se ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, foja 464. -----

3.- Con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, visto a fojas 471 a 475 de autos, por lo que mediante oficio CG/CIPGJ/12557/2014, del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se citó al mencionado servidor público, al cual se notificó personalmente el tres de febrero del año en curso, como consta a fojas 477 a 481 de autos, para que en términos de



df.gob.mx
 contraloría.df.gob.mx

Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aportara pruebas, manifestara y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades que se le imputaron.

4.- El dieciséis de febrero del año en curso, en cumplimiento al citatorio señalado en el Resultando que antecede, compareció ante este Órgano de Control Interno el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, al desahogo de la Audiencia de-Ley, en la que presentó su declaración por escrito, en la que manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y formuló alegatos, como consta a fojas 482 a 498 de autos.

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y

CONSIDERANDO

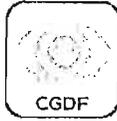
I.- Esta Contraloría es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- El carácter de servidor público del Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 014/1512/00020, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Agente del Ministerio Público Supervisor, con número de empleado 178622 y número de plaza 10002961 visible a foja 470; la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, conllevan el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales; con las que se acredita que el ahora involucrado se desempeñó al momento de los hechos atribuidos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancia a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los

Handwritten signature



Handwritten signature



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

502

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

Servidores Públicos; por lo tanto es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 2°

III.- Respecto a las irregularidades atribuidas al Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, consistentes en: **Al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación Dos sin Detenido, de la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, de las nueve horas del dieciséis de marzo a las quince horas con veintiocho minutos del diez de agosto de dos mil doce, tuvo a su cargo la averiguación previa** [REDACTED] **en la cual: A) El dieciséis de abril de dos mil doce, giro oficios, solicitando al Coordinador de la Policía de Investigación en la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de su adscripción, la localización y presentación de las personas que responden a los nombres de** [REDACTED]

[REDACTED] **así como del camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie** [REDACTED] **y número de placas** [REDACTED]

obstante, que desde el veintiséis de marzo del mismo año, recibió información por parte de la Policía Investigación, relativa a la localización y presentación de dichas personas, así como del camión de la marca Dina, de referencia, mediante oficios fechados el veintiuno de marzo de dos mil doce; por lo que practicó diligencias innecesarias, ya que contaba en autos con la información que requería, conllevando mediante informes de fecha veintidós de abril del dos mil doce, a que el Agente de la Policía de Investigación reiterara la información proporcionada previamente, oficios que glosó hasta el día diez de agosto del mismo año, es decir, después de más de tres meses de su expedición; por lo que infringió el contenido de los artículos 9° Bis fracción XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 6° fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. B) Omitió dar cumplimiento al contenido del resolutive Noveno del acuerdo expedido el día veintitrés de abril de dos mil doce, en el que determinó: "GIRESE OFICIO A COFETEL PARA QUE INFORME RESPECTO DE LOS NUMEROS QUE TIENE REGISTRADOS LA SEÑORA [REDACTED] **(sic), ya que al diez de agosto de dos mil doce, fecha de la certificación de la indagatoria, no se había practicado tal diligencia; por lo que infringió el contenido del artículo 9° Bis fracción XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 6° fracción V del**

Handwritten initials



Handwritten mark



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Por lo que, con su conducta causó deficiencia y retardo en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado; por lo que infringió el contenido de los artículos 9º fracciones I y V, y 9º BIS fracción XII, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2º fracciones I y II, 3º fracción IV, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como los artículos 6º fracciones I y V, y 26 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el **Ciudadano ALFREDO ABUELA PEZA**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Copia certificada de la averiguación previa [redacted] de la que se advierten entre otras las siguientes diligencias: -----

A) Acuerdo emitido a las nueve horas del dieciséis de marzo de dos mil doce, mediante el cual el Agente del Ministerio Público **ALFREDO ABUELA PEZA**, determinó tener como radicada la indagatoria en la Unidad de Investigación Dos sin Detenido, de la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, de su adscripción, foja 31; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano de Control Interno le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar la fecha y hora a partir de la cual el incoado tuvo a su cargo la indagatoria de mérito; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal antes invocado. -----

B) Informes de la Policía de Investigación de fechas veintiuno de marzo de dos mil doce, suscritos por el Agente **CARLOS RODRÍGUEZ FRÍAS**, con el visto bueno del Jefe de Grupo **JESÚS MARTÍNEZ FLORES**, relativos a la localización y presentación de los que responden a los nombres de [redacted]

[redacted] así como del camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo





Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

503

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] y número de placas [REDACTED] vistos a fojas 37 a 43; los cuales tienen el carácter de indicios, a los que se les concede alcance y valor suficiente para acreditar que el Policía de Investigación informó a la Representación Social respecto a las ordenes de presentación de las personas referidas, así como del vehículo mencionado; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

C) Razón ministerial del veintiséis de marzo de dos mil doce, suscrito por el Agente del Ministerio Público **ALFREDO ABUELA PEZA**, por la que hizo constar que en esa fecha recibió y agregó a las actuaciones los siete informes de Policía de Investigación, señalados en el punto que antecede, foja 36; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano de Control Interno le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar la fecha en que el incoado recibió y agregó a las actuaciones los informes de Policía de Investigación; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal antes invocado. -----

D) Oficios del dieciséis de abril de dos mil doce, suscritos por el Agente del Ministerio Público **ALFREDO ABUELA PEZA**, mediante los cuales solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación en la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de su adscripción, la localización y presentación de las personas que responden a los nombres de: [REDACTED]

[REDACTED], así como del camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie [REDACTED], número de motor [REDACTED] y número de placas [REDACTED] fojas 45 a 51; los cuales por haber sido emitidos por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano de Control Interno le reconoce el carácter de documentales públicas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en fecha el incoado solicitó a Policía de Investigación, la presentación y localización de dichas personas así como del mencionado vehículo; valoración que se realiza de





Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal antes
invocado. -----

E) Informes del veintidós de abril de dos mil doce, suscritos por el Agente de la
Policía de Investigación EDUARDO MORA OROZCO, relativos a la localización y
presentación de los que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] así como del camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo
mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie 8101209A9,
número de motor 28118373 y número de placas KX0968, fojas 113 a 117, 119 y
120 de autos; los cuales tienen el carácter de indicios, a los que se les concede
alcance y valor suficiente para acreditar que el Policía de Investigación informó a la
Representación Social respecto a las ordenes de presentación de las personas
referidas, así como del vehículo mencionado; valoración que se realiza de
conformidad a lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal antes
invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los
Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

F) Constancias del diez de agosto de dos mil doce, suscritas por el Agente del
Ministerio Público **ALFREDO ABUELA PEZA**, en las que señala que en esa fecha
recibió y agregó a las actuaciones informes suscritos por el Policía de Investigación
EDUARDO MORA OROZCO, respecto a la localización y presentación de las
personas referidas en el punto anterior, fojas 118 y 454, las cuales por haber sido
emitidas por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano
de Control Interno le reconoce el carácter de documentales públicas de
conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de
Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en
esa fecha el incoado recibió y agregó a las actuaciones los informes de Policía de
Investigación; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los
preceptos 280 y 290 del Código Federal antes invocado. -----

G) Acuerdo del veintitrés de abril de dos mil doce, suscrito por el Agente del
Ministerio Público **ALFREDO ABUELA PEZA**, en el que determinó en el resolutivo
noveno: "Gírese oficio a COFETEL para que informe respecto de los números que
tiene registrados la señora [REDACTED], fojas 90 a 93; el cual por
haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este
Órgano de Control Interno le reconoce el carácter de documental pública de
conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de





50

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha el instrumentado acordó solicitar información a COFETEL, respecto a los números registrados de [REDACTED] valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal antes invocado. -----

H) Certificación de las actuaciones, realizada el diez de agosto de dos mil doce, por el Agente del Ministerio Público **ALFREDO ABUELA PEZA**, vista al reverso de la foja 462; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano de Control Interno le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha el instrumentado certificó las actuaciones de la indagatoria de mérito; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal antes invocado. -----

Del estudio y análisis de las constancias antes referidas, este Órgano de Control Interno llega a la convicción que el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, en calidad de Agente del Ministerio Público Supervisor, adscrito a la Unidad de Investigación Dos sin Detenido, en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AZ-3 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, al tener a su cargo la integración la averiguación previa [REDACTED] durante el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil doce, fecha en que acordó su radicación, vista a foja 31 de autos, al diez de agosto del mismo año, fecha en que certificó las actuaciones, vista al reverso de la foja 462. -----

Actuaciones de las que se advierte que el dieciséis de abril de dos mil doce, el servidor público instrumentado giró oficios al Coordinador de la Policía de Investigación en la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de su adscripción, a través de los que solicitó la localización y presentación de las personas que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] así como del camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie [REDACTED], número de motor [REDACTED] y número de placas [REDACTED] visto a fojas 45 a 50 de actuaciones; diligencia que resultaba innecesaria, en virtud que el veintiséis de marzo del dos mil doce, hizo constar que recibió y agregó a las actuaciones siete

P





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: C/PGJ/D/1202/2012

informes de Policía de Investigación, suscritos por el Policía de Investigación CARLOS RODRÍGUEZ FRÍAS, con el visto bueno del Jefe de Grupo JESÚS MARTÍNEZ FLORES, informes que datan del veintuno de marzo de dos mil doce, respecto a dichas solicitudes, en los que se refirió en lo conducente que: -----

"El que suscribe se da a la tarea de inmediato de ubicar el domicilio de la testigo de nombre [REDACTED] una vez hecho lo anterior hago de su conocimiento que no fue posible trasladarme al domicilio indicado ya que se encuentra fuera de nuestra jurisdicción", foja 37. -----

"Con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo solicitado respecto de la ubicación, localización y presentación del testigo de los hechos. [REDACTED] Se informa lo siguiente: El que suscribe al encontrarme en el domicilio de la probable responsable de nombre [REDACTED] al ser entrevistada previa identificación como Agente de esta Policía de Investigación esta manifestó que el testigo al que buscamos ya cambio su residencia (sic) al Estado de México, Termo Edo. Méx. Refiriendo que efectivamente el día que se apersona a esta Representación Social a declarar proporcionara el domicilio exacto porque ella conoce gente que aún sigue en contacto con el sujeto buscado." foja 38. -----

"El que suscribe se da a la tarea de inmediato de ubicar el domicilio de la testigo de nombre [REDACTED] una vez hecho lo anterior hago de su conocimiento que no fue posible trasladarme al domicilio indicado pero al estar en la calle me pude percatar que no se localiza el número indicado, y al preguntar a diversos transeúntes del lugar manifestaron que no proporcionan sus generales debido a que no quieren verse involucrados en cuestiones de índole penal y en relación si conocen a la testigo refieren que no saben nada al respecto", foja 39. -----

"El que suscribe se da a la tarea de inmediato de ubicar el domicilio del testigo de nombre [REDACTED] una vez hecho lo anterior hago de su conocimiento que no fue posible trasladarme al domicilio indicado pero al estar en la calle me pude percatar que no se localiza el número indicado, y al preguntar a diversos transeúntes del lugar manifestaron que no proporcionan sus generales debido a que no quieren verse involucrados en cuestiones de índole penal y en relación si conocen a la testigo refieren que no saben nada al respecto", foja 40. -----





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

505

EXPEDIENTE: CI/PGJD/1202/2012

"El que suscribe se da a la tarea de inmediato de ubicar el domicilio de la probable responsable de nombre [REDACTED] en el guía roji mismo que fue ubicado en el plano [REDACTED] coordenada [REDACTED] mismo al que me trasladé de inmediato a bordo de la unidad autopatrulla 2945, al encontrarme en el lugar no localizábamos el lote por lo que estuve preguntando a los transeúntes hasta que una persona del sexo masculino quien no quiso proporcionar sus generales refirió el lugar exacto en donde vive la probable responsable [REDACTED] al encontrarnos en el domicilio exacto nos atiende una persona del sexo femenino quien dijo ser [REDACTED] quien se identificó... una vez identificada se le hizo saber el motivo de nuestra presencia (sic) y la C. [REDACTED] le manifestó que por el momento no le era posible acompañarnos ya que a su padre lo acababan de operar de los ojos" foja 42. -----

"El que suscribe al encontrarme en el domicilio de la probable responsable de nombre [REDACTED] al ser entrevistada... manifestó que el camión tortón tipo volteo marca Dina modelo 1979 fue vendido en Lázaro Cárdenas Michoacán que ella presentara ante esta Representación Social la carta responsiva correspondiente" foja 43. -----

Por lo que no obstante que desde el veintiséis de marzo del mismo año, ya contaba con la referida información proporcionada por el citado Policía de Investigación, el dieciséis de abril del año de referencia, vuelve a solicitar a Policía de Investigación la misma información, lo que conlleva a que el agente de la Policía de Investigación reiterara la información proporcionada previamente, a través de los informes de fecha veintidós de abril del citado año, mismos que el servidor público incoado agregó a las actuaciones hasta el diez de agosto del dos mil doce, como se advierte de la razones ministeriales por las que hizo constar que recibió y agregó a las actuaciones los informes de Policía de Investigación, vistas a fojas 118 y 454 de autos; con lo que infringió lo establecido en el artículo 9 Bis fracción XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como 6 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que disponen: -----

"Artículo 9° Bis. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de: -----





EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria; -----

“Artículo 6. El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes: -----

V. Programar la investigación con apoyo de los Oficiales Secretarios y los agentes de la Policía de Investigación y, en su caso, con los peritos, puntualizando y calendarizando las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias para la eficacia de la investigación, absteniéndose de realizar diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes; -----

Aunado a lo anterior, también se advierte que el servidor público **ALFREDO ABUELA PEZA**, el veintitrés de abril de dos mil doce, emitió acuerdo en el que ordenó en su punto noveno: -----

“Gírese oficio a COFETEL para que informe respecto de los números que tiene registrados la señora [REDACTED], fojas 90 a 93.” -----

Sin que se advierta en actuaciones que durante el periodo comprendido del veintitrés de abril al diez de agosto de dos mil doce, fecha de la certificación de la indagatoria, no se había practicado tal diligencia; por lo que infringió el contenido de los artículos 9º fracciones I y V, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2º fracciones I y II, 3º fracción IV, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como los artículos 6º fracciones I y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

“Artículo 9º. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de: -----

I. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad... eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia; -----



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



506

EXPEDIENTE: CI/PGJID/1202/2012

V. A que se les procure justicia de manera pronta... respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;" -----

"Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia: -----

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de los servicios periciales. -----

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;" -----

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 68. (Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público... con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad... y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;" -----

"Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público tendrán las obligaciones siguientes: -----

VI. Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; -----

IV.- Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por escrito por el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, en el

Handwritten marks on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

desahogo de su Audiencia de Ley del dieciséis de febrero del año en curso, visible a fojas 482 a 498 de actuaciones, en los siguientes términos: -----

"...en la indagatoria [REDACTED], todas las diligencias que se realizaron en la misma, durante el tiempo que estuvo radicada de fecha 16 de marzo del año 2012, dos mil doce, al 12 de diciembre del mismo año en la Unidad Dos sin Detenido, Coordinación Territorial/AZ-3, Fiscalía Azcapotzalco, fueron debidamente acordadas con la Titular de la Fiscalía e informadas semanalmente, asimismo no se realizaron diligencias innecesarias (sic) siendo forzoso para la debida integración de la mencionada indagatoria la ampliación de declaración de los probables responsables, toda vez que las primeras diligencias eran muy escuetas y no fue realizado un interrogatorio por el representante social a los probables responsables..." -----

Al respecto, se indica que tales manifestaciones son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que contrario a lo que afirma, realizó diligencias que resultaban innecesarias para la integración de la indagatoria puesto que se aprecia que el dieciséis de abril de dos mil doce, giró oficios al Coordinador de la Policía de Investigación en la Coordinación Territorial AZ-3, por los que solicitó la localización y presentación de las personas que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] así como del camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] y número de placas [REDACTED] no obstante, que desde el veintiséis de marzo del mismo año, recibió información por parte de la Policía Investigación, relativa a la localización y presentación de dichas personas, así como del camión de la marca Dina, de referencia, mediante oficios del veintiuno de marzo de dos mil doce, por lo que practicó diligencias innecesarias, ya que contaba en autos con la información que requería, lo que conllevó a que mediante informes de fecha veintidós de abril del dos mil doce, el Agente de la Policía de Investigación reiterara la información proporcionada previamente, oficios que glosó hasta el día diez de agosto del mismo año, es decir, después de más de tres meses de su expedición; aunado a lo anterior, omitió dar cumplimiento al contenido del resolutive Noveno del acuerdo emitido el día veintitrés de abril de dos mil doce, en el que determinó: "Gírese oficio a COFETEL para que informe respecto de los números que tiene registrados la señora [REDACTED], ya que al diez de agosto de dos mil doce, fecha de la certificación de la indagatoria, no había realizado tal diligencia; por lo que, contrario a lo que afirma, quedó acreditado que



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



503

EXPEDIENTE: C/PGJ/D/1202/2012

realizó diligencias innecesarias al solicitar la intervención de Policía de Investigación, cuando lo que debió haber realizado es dar cumplimiento a su determinación del veintitrés de abril del año de referencia, lo cual como ya se mencionó no realizó durante el periodo que la tuvo a su cargo del dieciséis de marzo al diez de agosto de dos mil doce. -----

En cuanto a lo aseverado por el servidor público en el sentido de que: *"...por otro lado fue enviado y recabo la correspondiente respuesta del oficio dirigido a COFETEL, a través del cual se solicitó la información respecto de los números telefónicos que tiene registrados la señora [REDACTED] lo cual consta en las actuaciones ministeriales realizadas durante el tiempo que estuvo a mi cargo la integración de la mencionada indagatoria, la cual fue remitida a la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero en fecha 12 de diciembre del año 2012, dos mil doce, donde la indagatoria continuó con su integración y consignación correspondiente siendo devuelta con acuerdo en términos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo que esta Representación Social nunca cometió conducta administrativa que genera (sic) un perjuicio en la integración de la misma y todas las diligencias fueron realizadas en base a la carga de trabajo que tenía la unidad de investigación. Por todo lo anterior, se advierte a todas luces que si se diligenció la indagatoria de mérito..."*. -----

En este sentido se indica que sus manifestaciones no lo deslindan de la responsabilidad administrativa en que incurrió, ya que en la copia certificada que obra en las actuaciones del expediente administrativo en que se actúa, la cual data del diez de agosto de dos mil doce, no se advierte que haya girado el oficio a COFETEL, por el que solicitó información respecto de los números que tuviera registrados de la señora [REDACTED] si bien, el servidor público incoado exhibió copia certificada de actuaciones obtenidas del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), en la que se aprecia que en fecha veintiuno de agosto del dos mil doce, asentó razón en los siguientes términos *"se gira oficio a COFETEL, al tenor de la minuta que se agrega"*, sin que con la misma acredite que se haya girado el oficio en los términos que ordenó en el proveído del veintitrés de abril de dos mil doce, en tal virtud, tales argumentos son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió. -----

V.- Por lo que hace a las pruebas admitidas al Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

m



D



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: C/PG/J/DI/1202/2017

A) Copia simple del SAP con número de folio 443, que contiene el acuerdo de radicación de la averiguación previa en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, visto a foja 488 de autos, la cual tiene el carácter de indicio, y toda vez que con la misma no logra desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó consistente en: al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED], durante el periodo del dieciséis de marzo al diez de agosto de dos mil doce, realizo diligencias innecesarias tales como que el dieciséis de abril del año en comento, solicitó a Policía de Investigación la localización y presentación de diversas personas, así como del vehículo de la marca dina, tipo volteo, modelo mil novecientos noventa y siete, con placas [REDACTED] información que ya había recibido el veintiséis de marzo del año de referencia; además de que omitió girar oficio a COFETEL, en cumplimiento al punto noveno del acuerdo que emitió el veintitrés de abril del año en cita; por tanto la copia que ofrece no logra deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió; además de que al tratarse de una copia simple no existe la certeza de que sea verídica; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia J/23, visible en la Novena Época, bajo sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el Registro: 202550, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Mayo de 1996, Materia(s): Común, Página: 510, que al tenor literal reza: -----

"DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas."-----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.-----

Amparo directo 717/92. Comisión de Contratos de la Sección Cuarenta del S.T.P.R.M., S.C. 3 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón. -----

Handwritten marks and a small coat of arms logo.



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



507

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

Amparo en revisión 27/93. Ariz, S.A. de C.V. 28 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón. -----

Amparo directo 851/94. Eduardo Reyes Torres. 1o. de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres-Zamarrón. -----

Amparo directo 594/94. Fidel Hoyos Hoyos y otro. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo. -----

Amparo directo 34/96. Servicios Programados de Seguridad, S.A. de C.V. 27 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo. -----

B) Copia certificada del oficio del tres de agosto de dos mil doce, suscrito por el Agente del Ministerio Público **ALFREDO ABUELA PEZA**, dirigido a la Titular de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, por el que le informó sobre el avance semanal de la averiguación previa [REDACTED] visto a fojas 490 a 492 de autos; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano de Control Interno le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que a través del oficio en comento el servidor público de mérito, informó a la Titular de la mencionada Fiscalía, las diligencias realizadas y las que realizaría con posterioridad, sin que con el mismo logre desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra, consistentes en que al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED] durante el periodo del dieciséis de marzo al diez de agosto de dos mil doce, realizó diligencias innecesarias tales como que el dieciséis de abril del año en comento, solicitó a Policía de Investigación la localización y presentación de diversas personas, así como del vehículo de la marca dina, tipo volteo, modelo mil novecientos noventa y siete, con placas [REDACTED] información que ya había recibido el veintiséis de marzo del año de referencia; además de que omitió girar oficio a COFETEL, en cumplimiento al punto noveno del acuerdo que emitió el veintitrés de abril del año en cita; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal antes invocado. -----

C) Copia certificada de actuaciones ministeriales de la averiguación previa [REDACTED] visible a fojas 495 a 498 de autos, la cual conlleva





Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas-en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: CI/PG/J/D/1202/2012

el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual no tiene alcance probatorio favorable al oferente, toda vez que la misma se hace consistir en la razón ministerial del veintiuno de agosto de dos mil doce, en la que únicamente asentó que hizo constar que se giró oficio a COFETEL, sin señalar que solicitó foja 495, así como la razón del tres de septiembre del año de referencia, en la que se hizo constar que se recibió y agregó a las actuaciones oficio suscrito por el Director General de la Comisión Federal de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el que informó que en sus archivos no obran datos referentes a números telefónicos de personas físicas o morales que tengan contratado servicio de telefonía fija o móvil, ni se cuenta con atribuciones para efectuar lo requerido (se informe respecto de las líneas telefónicas y los domicilios que aparezcan registradas a nombre de [REDACTED] [REDACTED] foja 496; sin que con la misma logre desvirtuar que durante el periodo comprendido del dieciséis de marzo al diez de agosto de dos mil doce, haya realizado diligencias innecesarias tales como que el dieciséis de abril del año en comento, solicitó a Policía de Investigación la localización y presentación de diversas personas, así como del vehículo de la marca dina, tipo volteo, modelo mil novecientos noventa y siete, con placas [REDACTED] información que ya había recibido el veintiséis de marzo del año de referencia; así como que en ese periodo de tiempo haya girado oficio a COFETEL, en cumplimiento al punto noveno del acuerdo que emitió el veintitrés de abril del año en cita; valoración que se realiza en términos de lo previsto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su artículo 45; sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal reza: -----

"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



50

EXPEDIENTE: CI/PGJID/1202/2012

FEDE
 CURADU
 DE JUSTICIA
 TO FEDERAL

su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. **Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.**" -----

VI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III a V de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad... y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan". -----

La **fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone en lo conducente: -----

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;" -----

P

Handwritten marks and a small crest logo.



EXPEDIENTE: CVP/GJ/D/1202/2012

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales que a continuación se mencionan: -----

Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

“Artículo 9°. Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito, tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda: -----

I. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad... eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia; -----

V. A que se les procure justicia de manera pronta... respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;” -----

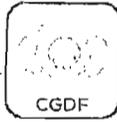
“Artículo 9° Bis. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de: -----

XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;” -----

Preceptos legales que no observo el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, toda vez que en su calidad de Agente del Ministerio Público Supervisor, no obstante que es su obligación prestar los servicios encomendados con diligencia, así como procurar justicia de manera pronta, al practicar todas las diligencias para poder determinar la averiguación previa, abstenerse de las que sean innecesarias para la eficacia de la indagatoria, contrario a ello al tener a su cargo la indagatoria [REDACTED] durante el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil doce al diez de agosto del mismo año, en la cual el dieciséis de abril de dos mil doce, giró oficios, por los que solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación en la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de su adscripción, la localización y presentación de las personas que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] así como del [REDACTED]





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



570

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] y número de placas [REDACTED]; no obstante, que desde el veintiséis de marzo del mismo año, recibió información por parte de la Policía Investigación, relativa a la localización y presentación de dichas personas, así como del camión de la marca Dina, de referencia, mediante oficios del veintiuno de marzo de dos mil doce; por lo que practicó diligencias innecesarias, ya que contaba en autos con la información que requería, lo que conllevó a que mediante informes de fecha veintidós de abril del dos mil doce, el Agente de la Policía de Investigación reiterara la información proporcionada previamente, oficios que glosó hasta el día diez de agosto del mismo año, es decir, después de más de tres meses de su expedición; aunado a lo anterior, omitió dar cumplimiento al contenido del resolutive Noveno del acuerdo expedido el día veintitrés de abril de dos mil doce, en el que determinó: "Gírese oficio a COFETEL para que informe respecto de los números que tiene registrados la señora [REDACTED]", ya que al diez de agosto de dos mil doce, fecha de la certificación de la indagatoria, no había realizado tal diligencia; por lo que con su conducta causó deficiencia y retardo en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado; por lo que es claro que infringió la normatividad señalada a la cual está obligado como servidor público. -----

La **fracción XXIV** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone: -----

"Las demás que impongan las leyes y reglamentos". -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en la normatividad que a continuación se menciona: -----

De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos: -----

"Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia: -----





EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de los servicios periciales. -----

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función; -----

“Artículo 68. (Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público, con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad... y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos; -----

“Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público tendrán las obligaciones siguientes: -----

VI. Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; -----

Dispositivos jurídicos que infringió el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, en virtud que en su actuar como Agente del Ministerio Público Supervisor, al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED] era su obligación promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, por lo que debió observar la legalidad, así como actuar con diligencia en el desempeño de sus funciones y no obstante ello, al tener a su cargo la integración de la indagatoria de mérito durante el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil doce al diez de agosto del mismo año, en la cual el dieciséis de abril de dos mil doce, giró oficios por los que solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación en la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de su adscripción, la localización y presentación de las personas que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] así como del camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] y número de placas [REDACTED]





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

571

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

no obstante, que desde el veintiséis de marzo del mismo año, recibió información por parte de la Policía Investigación, relativa a la localización y presentación de dichas personas, así como del camión de la marca Dina, de referencia, mediante oficios del veintiuno de marzo de dos mil doce; por lo que practicó diligencias innecesarias, ya que contaba en autos con la información que requería, lo que conllevó a que mediante informes de fecha veintidós de abril del dos mil doce, el Agente de la Policía de Investigación reiterara la información proporcionada previamente, oficios que glosó hasta el día diez de agosto del mismo año, es decir, después de más de tres meses de su expedición; aunado a lo anterior, omitió dar cumplimiento al contenido del resolutivo Noveno del acuerdo expedido el día veintitrés de abril de dos mil doce, en el que determinó: "Gírese oficio a COFETEL para que informe respecto de los números que tiene registrados la señora [redacted] ya que al diez de agosto de dos mil doce, fecha de la certificación de la indagatoria, no había realizado tal diligencia; por lo que con su conducta causó deficiencia y retardo en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado; por lo que resulta evidente que no actuó dentro del marco de la legalidad, al incumplir con ello los dispositivos jurídicos de una ley que regulaba su actuación."

HA INT.
 SUPLENTE
 DE JUSTICIA
 TO DE DE

Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

"Artículo 6. El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes:

V. Programar la investigación con apoyo de los Oficiales Secretarios y los agentes de la Policía de Investigación y, en su caso, con los peritos, puntualizando y calendarizando las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias para la eficacia de la investigación, absteniéndose de realizar diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes;"

Precepto legal que infringió el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, en virtud de que en su calidad de Agente del Ministerio Público Supervisor, al tener a su cargo la averiguación previa [redacted] no se abstuvo de realizar diligencias innecesarias para su debida integración, ya que al tener a su cargo la integración de la indagatoria de mérito durante el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil doce al diez de agosto del mismo año, en la cual el dieciséis de abril de dos mil doce, giró oficios por los que solicitó al Coordinador de la Policía de





EXPEDIENTE: C/PGJ/D/1202/2012

Investigación en la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de su adscripción, la localización y presentación de las personas que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] así como del camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] y número de placas [REDACTED] no obstante, que desde el veintiséis de marzo del mismo año, recibió información por parte de la Policía Investigación, relativa a la localización y presentación de dichas personas, así como del camión de la marca Dina, de referencia, mediante oficios del veintiuno de marzo de dos mil doce; por lo que practicó diligencias innecesarias, ya que contaba en autos con la información que requería, lo que conllevó a que mediante informes de fecha veintidós de abril del dos mil doce, el Agente de la Policía de Investigación reiterara la información proporcionada previamente; lo que implicó un incumplimiento de los imperativos establecidos en el reglamento de referencia, el cual regula el proceder que debió observar durante el desarrollo de su gestión como Agente del Ministerio Público.

VII.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado durante el ejercicio de sus funciones como Agente del Ministerio Público Supervisor, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Dos sin Detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AZ-3, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así, en virtud que al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED] durante el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil doce al diez de agosto del mismo año, en la cual el dieciséis de abril de dos mil doce, giró oficios por los que solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación en la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de su adscripción, la localización y presentación de las personas que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] así como del camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] y número de placas [REDACTED] no obstante, que desde el veintiséis de marzo del mismo año, recibió información por parte de la Policía Investigación,

E





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



5/12

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

relativa a la localización y presentación de dichas personas, así como del camión de la marca Dina, de referencia, mediante oficios del veintiuno de marzo de dos mil doce; por lo que practicó diligencias innecesarias, ya que contaba en autos con la información que requería, lo que conllevó a que mediante informes de fecha veintidós de abril del dos mil doce, el Agente de la Policía de Investigación reiterara la información proporcionada previamente, con lo que ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, lo que conllevó a que incurriera en responsabilidad administrativa, por lo que es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo estatuido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto para determinar cual sanción administrativa, de las contempladas en el dispositivo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **ALFREDO ABUELA PEZA**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la relevancia de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal reza: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: C/PG/JD/1202/2012

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
 Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del
 Carmen Gómez Espinosa.*

Es importante señalar que la relevancia de la conducta atribuida al Ciudadano **LIDIA REYES HERNÁNDEZ**, deriva del incumplimiento de una tarea fundamental del Ministerio Público que es de investigar los delitos, buscar el interés social, así como preservar y defender los derechos de las personas, velando permanentemente por los derechos humanos, ya que es evidente que no cumplió con las obligaciones inherentes a su cargo, toda vez que en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Dos sin Detenido en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa [REDACTED] durante el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil doce al diez de agosto del mismo año, en la cual el dieciséis de abril de dos mil doce, giró oficios por los que solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación en la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de su adscripción, la localización y presentación de las personas que responden a los nombres de [REDACTED] [REDACTED] así como del camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie [REDACTED], número de motor [REDACTED] y número de placas [REDACTED]; no obstante, que desde el veintiséis de marzo del mismo año, recibió información por parte de la Policía Investigación, relativa a la localización y presentación de dichas personas, así como del camión de la marca Dina, de referencia, mediante oficios del veintiuno de marzo de dos mil doce; por lo que practicó diligencias innecesarias, ya que contaba en autos con la información que requería, lo que conllevó a que mediante informes de fecha veintidós de abril del dos mil doce, el Agente de la Policía de Investigación reiterara la información proporcionada previamente; lo que conllevó al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que estaba obligada a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante el ejercicio de su cargo como Agente del Ministerio Público.

En mérito de lo antes expuesto y dada la relevancia de la conducta en que incurrió la Ciudadana **ALFREDO ABUELA PEZA**, frente a ello se toma en consideración

Handwritten initials and a small crest logo.

Handwritten signature.



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



373

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en acciones u omisiones en el desempeño del cargo como Agente del Ministerio Público, que transgreden en el ámbito de procuración de justicia; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen cometiendo como la acreditada al supracitado Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**.-----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, mismas que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como lo refirió el servidor público en la Audiencia de Ley celebrada el dieciséis de febrero del presente año, visible a foja 485 del expediente que se resuelve.-----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **ALFREDO ABUELA PEZA**, que era de Agente del Ministerio Público Supervisor, de [REDACTED] años, con instrucción escolar de [REDACTED] como lo refirió el incoado en la Audiencia de Ley celebrada el dieciséis de febrero del año en curso, visible a foja 485 de autos; circunstancias que le permiten tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su deficiencia, que propició una procuración de justicia deficiente, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él como servidor público, sufriera un menoscabo, favoreciendo el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprochable por la sociedad, al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de

EE



9



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED]

[REDACTED] durante el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil doce al diez de agosto del mismo año, en la cual el dieciséis de abril de dos mil doce, giró oficios por los que solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación en la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de su adscripción, la localización y presentación de las personas que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] así como del camión de la marca Dina, tipo Volteo, modelo mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie [REDACTED], número de motor [REDACTED] y número de placas [REDACTED] no obstante, que desde el veintiséis de marzo del mismo año, recibió información por parte de la Policía Investigación, relativa a la localización y presentación de dichas personas, así como del camión de la marca Dina, de referencia, mediante oficios del veintiuno de marzo de dos mil doce; por lo que practicó diligencias innecesarias, ya que contaba en autos con la información que requería, lo que conllevó a que mediante informes de fecha veintidós de abril del dos mil doce, el Agente de la Policía de Investigación reiterara la información proporcionada previamente; por lo que este Órgano de Control Interno llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, por lo que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa [REDACTED] durante el periodo comprendido del dieciséis de marzo de dos mil doce al diez de agosto del mismo año, en la cual el dieciséis de abril de dos mil doce, giró oficios por los que solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación en la Coordinación Territorial AZ-3, de la Fiscalía Desconcentrada de su adscripción, la localización y presentación de las personas que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] así como del camión de la marca Dina, tipo



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



574

EXPEDIENTE: C/PGJ/D/1202/2012

Volteo, modelo mil novecientos setenta y nueve, color azul, con número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] y número de placas [REDACTED] no obstante, que desde el veintiséis de marzo del mismo año, recibió información por parte de la Policía Investigación, relativa a la localización y presentación de dichas personas, así como del camión de la marca Dina, de referencia, mediante oficios del veintiuno de marzo de dos mil doce; por lo que practicó diligencias innecesarias, ya que contaba en autos con la información que requería, lo que conllevó a que mediante informes de fecha veintidós de abril del dos mil doce, el Agente de la Policía de Investigación reiterara la información proporcionada previamente, lo que originó deficiencia en la debida procuración de justicia; dando como resultado que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

GLORIA INTER
 PROCURADURÍA
 GENERAL DE JUSTICIA
 DEL DISTRITO FEDERAL

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----

Con relación a la **fracción V**, el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, tiene una antigüedad en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de diecisiete años, como lo manifestó el servidor público en la Audiencia de Ley celebrada el dieciséis de febrero del presente año, visible a foja 485 del expediente que se resuelve, circunstancia que lo capacita para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, dado que pudo actuar como lo disponen los preceptos legales que violó y que han quedado apuntados en el cuerpo de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias sancionadas en esta Contraloría Interna, consistentes en cuatro amonestaciones públicas en los expedientes administrativos PA/0189/JUN-2002, PA/042/MAR-02, FS/0103/MAR-00 con PA/103/MAR-00 y C/PGJ/D/1520/2010; dos suspensiones por tres días en los expedientes PA/0015/ENE-2005 y PA/0275/NOV-2004; y una suspensión por cinco días en el expediente FS/095/MAR-00 con PA/095-MAR-00, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/834/2015, suscrito por el Director de





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de
 Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: C/PGJ/D/1202/2012

Situación Patrimonial en la Contraloría General del Distrito Federal, visto a fojas 499 y 500 de autos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable. -----

En virtud de todo lo anterior, y al considerar que en la averiguación previa número [REDACTED] se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado y considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten en base a ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS**, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita; lo anterior siempre y cuando no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, esta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

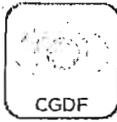
RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO.- El Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, ES **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS**, en términos del Considerando VII de la presente Resolución. -----

[Handwritten signature]

515



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1202/2012

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ciudadano **ALFREDO ABUELA PEZA**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa; de igual forma por oficio al Director General de Recursos Humanos y al superior jerárquico de la adscripción del servidor público, para los efectos legales que a su respectiva competencia corresponda, debiendo remitir copia certificada de las constancias de su cumplimiento a este Órgano de Control Interno. -----

RECEBIÓ
LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS.

CUARTO.- Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----

RECEBIÓ
LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

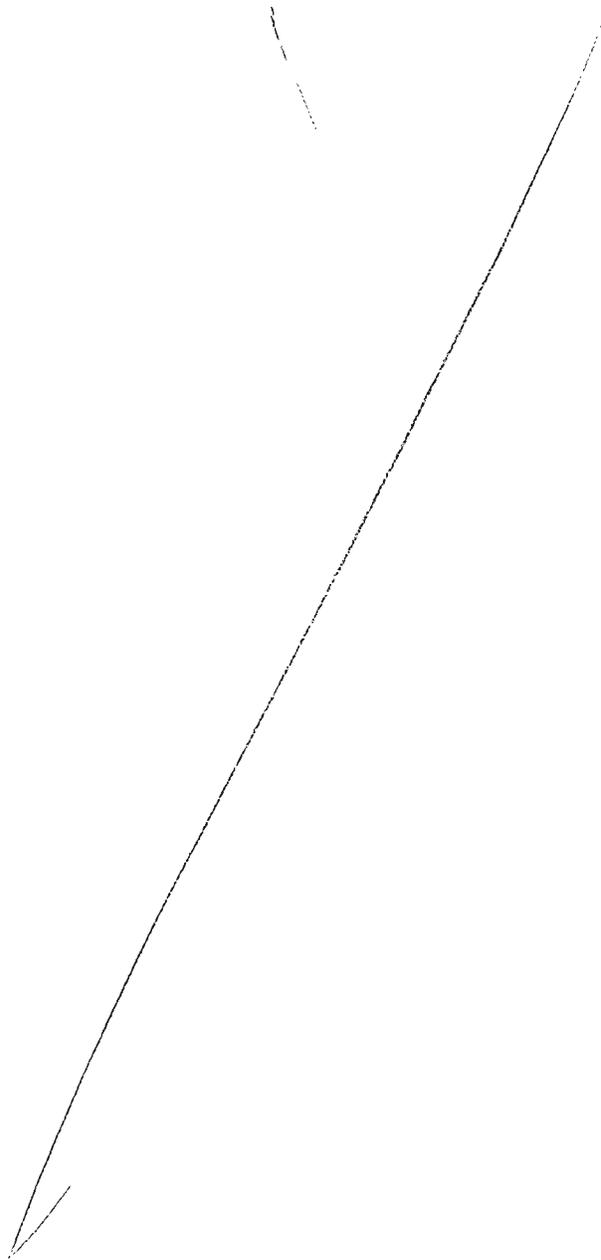
QUINTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

CONTRALORÍA INTERNA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL

Así lo resolvió y firma el Licenciado Víctor Manuel Martínez Paz, Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

FACG/EAC/A/ERBL/ARMO





CHINA
LIBERTY
GENERAL
GENERAL